RESOLUCIÓN No. 325 de 2024
(24 de Abril)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE FORMA DEL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. SGG-LP-002-2024"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE COTA CUNDINAMARCA,

En uso de las facultades legales, y en especial de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1 1.2. del Decreto 1082 de

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de sus competencias legales, **EL MUNICIPIO DE COTA** a través de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL** quien realizará la supervisión a los programas asistencia alimentaria a la población vulnerable y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** quien realizará la supervisión al Programa de Alimentación Escolar - PAE**-**, determinó la necesidad de "**EJECUTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -P.A.E.-, EL SISTEMA EDUCATIVO, GARANTIZANDO LA PERMANECIA Y MEJORAR LAS CONDICIONES NUTRICIONALES DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE COTA.".**

Que, acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, las secretarías mencionadas adelantaron todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos cuyo propósito es satisfacer la necesidad descrita en el inciso anterior.

Que el 4 de marzo del 2024, la Alcaldía Municipal publicó el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, sus términos adicionales y anexos, los estudios y documentos previos y el documento de análisis del sector del proceso de **SGG-LP-002-2024**, en el SECOP II, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

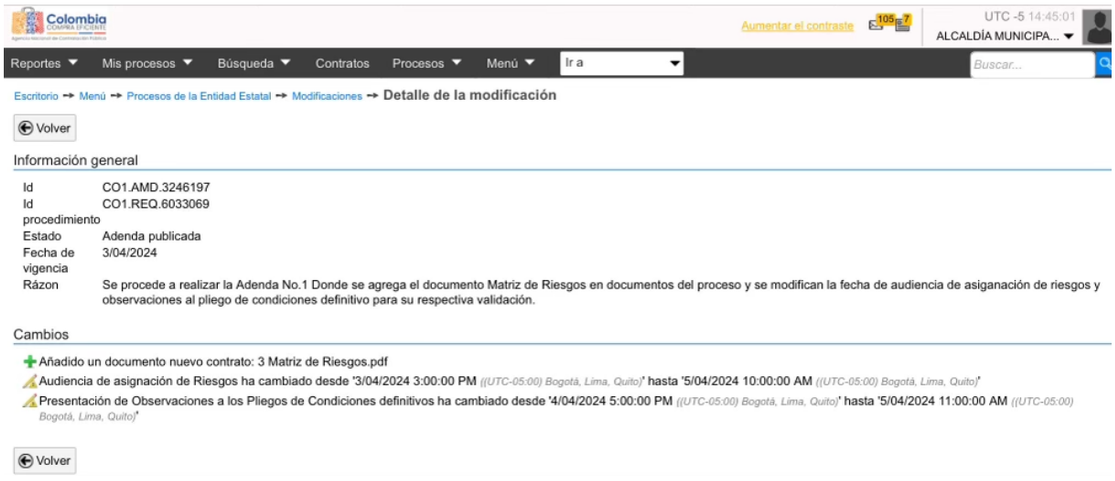
Que dentro del tiempo establecido para el efecto se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones y sus términos adicionales, las cuales fueron resueltas en su debida oportunidad.

Que de conformidad en lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, se ordenó la Apertura del proceso de **SGG-LP-002-2024**, mediante Resolución No. 208 DE 01 DE ABRIL DE 2024.

Que, según el numeral 1.9. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCION del pliego de condiciones definitivo, el cierre y recepción, y en el cronograma electrónico publicado en la plataforma transaccional SECOP II.

Que el proceso que nos convoca ha tenido las siguientes modificaciones:

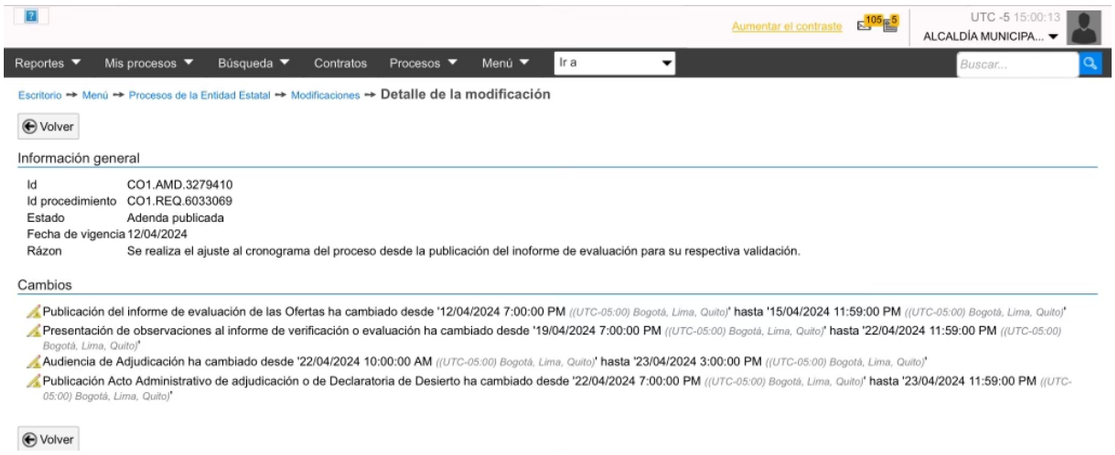
CO1.AMD.3246197	SGG-LP-002-2024 (Presentación de oferta)	EJECUTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -P.A.E.-, EL SISTEMA EDUCATIVO, GARANTIZANDO LA PERMANECIA Y MEJORAR LAS CONDICIONES NUTRICIONALES DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE COTA	21 días de tiempo transcurrido *(3/04/2024 6:07:57 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Activo	Detalle



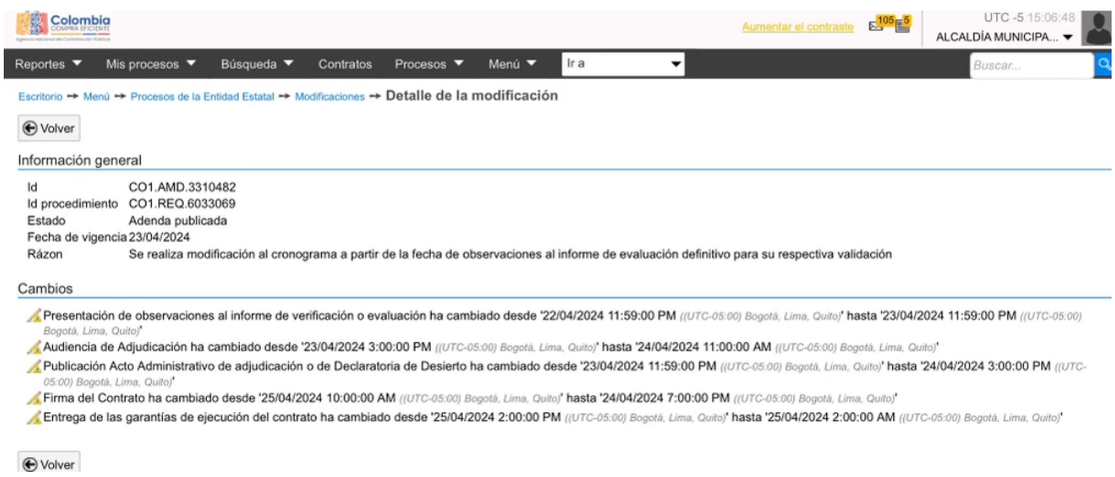
RESOLUCIÓN No. 325 de 2024
(24 de Abril)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE FORMA DEL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. SGG-LP-002-2024"

CO1.AMD.3279410	SGG-LP-002-2024 (Presentación de oferta)	EJECUTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -P.A.E.-, EL SISTEMA EDUCATIVO, GARANTIZANDO LA PERMANECIA Y MEJORAR LAS CONDICIONES NUTRICIONALES DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE COTA (Presen	12 días de tiempo transcurrido *(12/04/2024 5:55:47 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Activo	Detalle



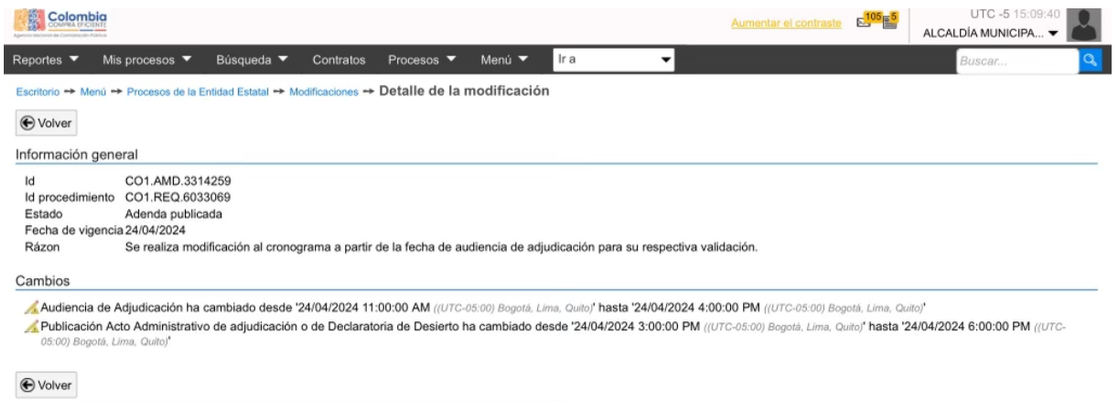
CO1.AMD.3310482	SGG-LP-002-2024 (Presentación de oferta)	EJECUTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -P.A.E.-, EL SISTEMA EDUCATIVO, GARANTIZANDO LA PERMANECIA Y MEJORAR LAS CONDICIONES NUTRICIONALES DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE COTA (Presen	2 días de tiempo transcurrido *(23/04/2024 2:31:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Activo	Detalle

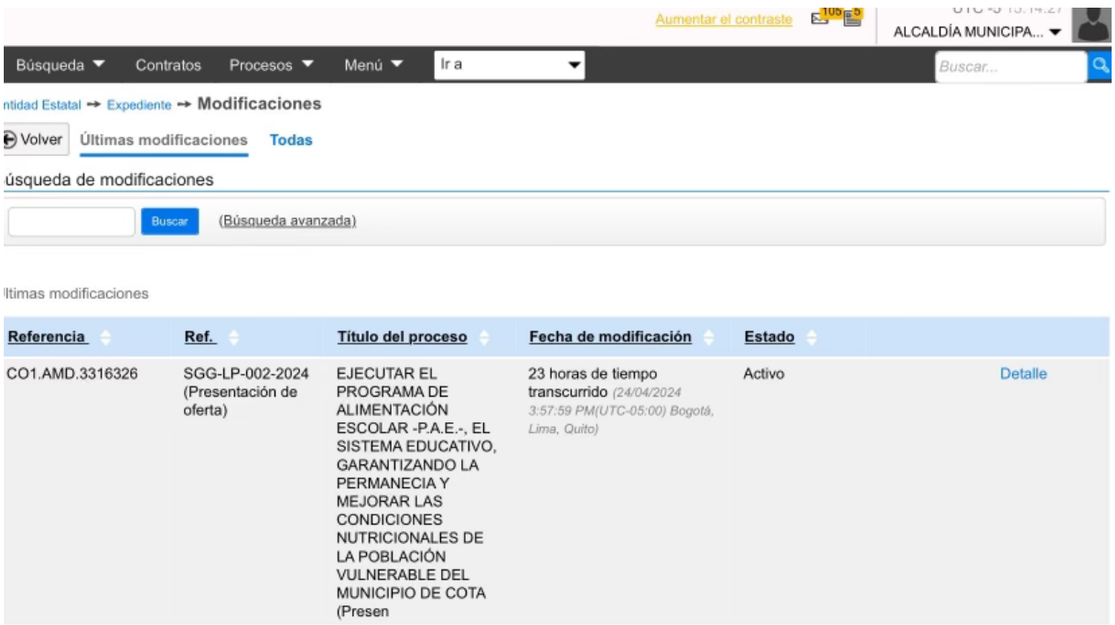


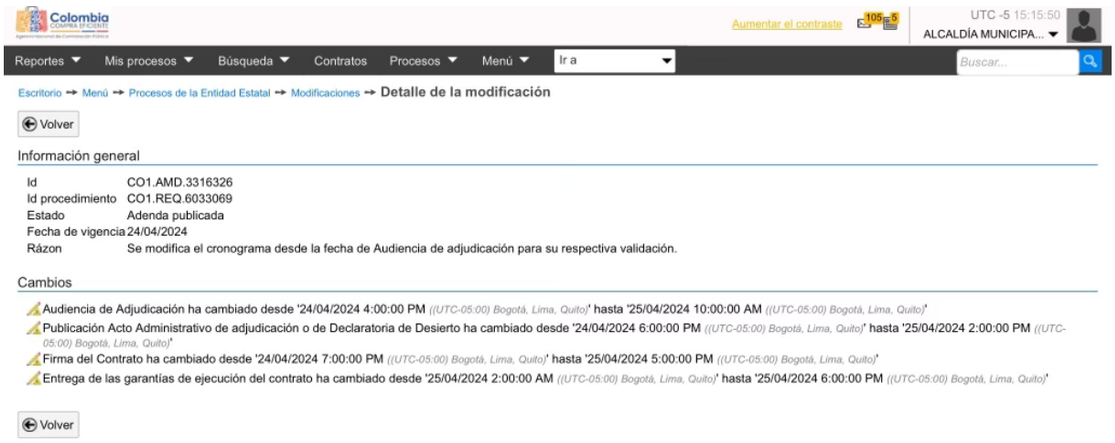
CO1.AMD.3314259	SGG-LP-002-2024 (Presentación de oferta)	EJECUTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -P.A.E.-, EL SISTEMA EDUCATIVO, GARANTIZANDO LA PERMANECIA Y MEJORAR LAS CONDICIONES NUTRICIONALES DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE COTA (Presen	1 día de tiempo transcurrido *(24/04/2024 10:52:38 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Activo	Detalle

RESOLUCIÓN No. 325 de 2024
(24 de Abril)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE FORMA DEL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. SGG-LP-002-2024"







Que para el efecto y ante la ocurrencia de vicios de forma que no constituyen causales de nulidad y teniendo en cuenta que las necesidades del servicio lo exigen, así como las reglas de la buena administración lo aconsejan, y considerando que la Ley 80 de 1993 prevé el saneamiento del vicio en procura de la culminación del proceso, en los siguientes términos, el mismo es aplicable a la presente Contratación:

"*ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DEL PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad* ***y cuando las necesidades del servicio lo exijan*** *o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".* (subrayado y negrilla fuera de texto)

Que sobre la garantía de los postulados relacionados en los párrafos precedentes, la jurisprudencia se ha pronunciado en los siguientes términos: El principio de transparencia debe garantizar el derecho a la igualdad. (...) la administración está obligada

constitucional (C.P. art. 13) y legalmente (L. 80/93, arts. 24, 29 y 30) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso han de gozar de las mismas oportunidades (...) la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas. Consejo de Estado. Sección Tercera M.P. Alier Hernández Enríquez. 19 de julio de 2001. Radicación N° 12037.

Que lo anterior se predica en aplicación del principio de eficacia previsto en el numeral 11 del artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la siguiente manera: *"Principios. (...)En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".*

Que en relación con el saneamiento de los actos de la Administración, el Consejo de Estado en Sentencia del 12 de Septiembre de 1996, Expediente 3552, determinó*: "El saneamiento de actos anulables es factible cuando "el vicio del acto no es muy grave (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de "falta de alguno de sus elementos esenciales", por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos. Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)".*

Que sobre un proceso de similares características, el tratadista Jorge Pino Ricci, se pronunció en los siguientes términos:

"... No se podría sacrificar el proceso de selección mediante la declaratoria de desierta o tomar una decisión ilegal simplemente por cumplir con un plazo. Las reglas de la buena administración imponen que en casos como estos se deba acudir al saneamiento de vicios de procedimiento o de forma con el fin de acertar en la definición del proceso y poder cumplir con los fines de la contratación estatal.
(...)

En consideración a lo anterior, la entidad en cumplimiento del deber de selección objetiva, y el principio de transparencia que irradia los procesos de selección de contratistas, expida un acto administrativo en el cual se modifique el cronograma del proceso, y una vez se encuentre dentro del término previsto por el legislador, pueda expedir una adenda corregir el error involuntario en el que incurrió la entidad al digitar erroneamente la hora del cierre y recepcion de ofertas del proceso de selección, el cual, como se advirtió conducía a diferentes interpretaciones por parte de los interesados, incumpliéndose el deber de selección objetiva y contrariando el principio de transparencia"

Que con apoyo en las normas, jurisprudencias y en virtud de las reglas de la buena administración es necesario disponer el saneamiento del proceso SGG-LP-002-2024**,** para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24, 26 y 29 de la Ley 80 de 1993.

Que la Entidad para el presente proceso de selección no quiere imponer limitaciones en la participación, si no que haya libre concurrencia, la cual se manifiesta en la igualdad de oportunidades para quienes participan en un proceso de selección contractual y en la competencia que se pueda dar en el mismo, lo que sin duda beneficiará a la Administración, pues la libre concurrencia plural de interesados al mercado, busca ante todo determinar los procesos de contratación pública bajo senderos de competencia real con el fin de obtener a través de la presencia plural de oferentes una oferta adecuada al mercado y por lo tanto, óptima para la Administración pública contratante.

Que la contratación estatal, como actividad administrativa, constituye un instrumento facilitador del cumplimiento de los fines y funciones del Estado y la satisfacción de las necesidades e intereses colectivos, es por ello, que la actividad contractual de la Administración debe sujetarse a una serie de directrices que logren mantenerla encausada hacia el cumplimiento de los fines y funciones señalados en la Constitución y en la ley y hacia la satisfacción del interés general.

Que en consecuencia de lo anterior se hace necesario sanear la actuación administrativa y ajustar el cronograma para tal fin.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el saneamiento del proceso de selección la **LICITACIÓN PÚBLICA No. SGG-LP-002-2024 CUYO OBJETO ES: EJECUTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -P.A.E., EL SISTEMA EDUCATIVO, GARANTIZANDO LA PERMANENCIA Y MEJORAR LAS CONDICIONES NUTRICIONALES DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE COTA**." En el sentido de otorgar ratificación y validez jurídica a los plazos otorgados para la modificación del cronograma del proceso de selección, bajo el entendido en que el error involuntario constituye un

vicio formal y que se concedieron las garantías sustanciales a todos los interesados para conocer las decisiones de la administración y emitir sus pronunciamientos sobre ellas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ratifíquese mediante este acto administrativo y concédase valor jurídico a la adenda correspondiente que modificó el cronograma de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Audiencia de Adjudicación	25/04/2024 10:00:00 AM	Portal de contratación SECOP II
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	25/04/2024 2:00:00 PM	Portal de contratación SECOP II
Firma del Contrato	25/04/2024 5:00:00 PM	Portal de contratación SECOP II
Entrega de las garantías	25/04/2024 6:00:00 PM	Portal de contratación SECOP II

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en la página Web del SECOP II, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la decisión contenida en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cota Cundinamarca, a los 24 días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

ORLANDO BALSERO GARCÍA
Alcalde Municipal

	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	Alexandra Bernal	Lina Maria Martinez C	Luis Gabriel Campuzano
Cargo	Contratista Despacho	Contratista Despacho	Contratista Despacho
Firma	J. Alexandra Bernal R.	Lina Maria	